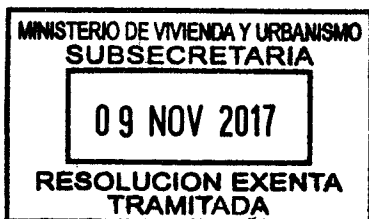




## DIVISIÓN JURÍDICA



**RESUELVE RECURSO JERARQUICO DEDUCIDO POR VIVEROS TERRANOVA Y COMPAÑÍA LIMITADA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 743, DE 2017, DEL DIRECTOR DEL PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO.**

**09 NOV 2017**

SANTIAGO,

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

RESOLUCION EXENTA N°

**013058**

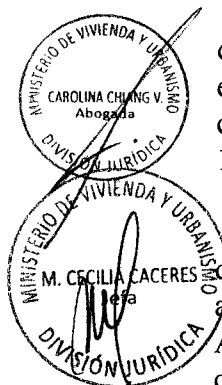
**VISTO:** lo dispuesto en el D.L. N° 1.305, de 1975; el artículo 13 de la Ley N° 16.582, que dispuso la dependencia del Parque Metropolitano de Santiago del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

### CONSIDERANDO:

a) Que por Resolución Exenta N° 694, de 11 de abril de 2016, del Parque Metropolitano de Santiago (PMS), se llamó a la Licitación Pública “Mejoramiento del Riego y Paisajismo de los Jardines: Pedro de Valdivia Norte, Pirámide y Administración, PMS” ID 607-15-LQ16, y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas de la licitación y sus Anexos.

b) Que por Resolución Exenta N° 1036 (PMS) de 23 de mayo de 2016, se adjudicó la Licitación Pública singularizada más arriba a la empresa Viveros Terranova y Compañía Limitada, suscribiéndose el correspondiente contrato con fecha 06 de junio de 2016, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 1246 (PMS) de 09 de junio de 2016.

c) Que por Oficio N° 279, de 20 de marzo de 2017, el Director PMS, se notificó a Viveros Terranova y Compañía Limitada de la aplicación de multas contractuales por \$ 6.580.428, conforme al punto 19 de las Bases Administrativas de Licitación y fundadas en: i) el atraso en el plazo de ejecución del contrato (26 días corridos), ii) negativa reiterada en cumplir en tiempo y forma los trabajos ordenados por el Inspector del Contrato (6 días corridos), e iii) incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias referentes a higiene, seguridad en el trabajo, accidentes del trabajo o enfermedades profesionales (2 oportunidades).



d) Que, con fecha 06 de abril de 2017, la empresa Viveros Terranova y Compañía Limitada presentó sus descargos respecto de las multas a que se refieren los puntos i) y ii) del literal anterior, sin hacer cuestión del incumplimiento imputado en el punto iii).

e) Que, por Resolución Exenta N° 743, de 24 de abril de 2017, el Director PMS se pronunció sobre de cada uno de los descargos presentados por la empresa respecto del mencionado Oficio N° 279, de 20 de marzo de 2017, acogiendo parcialmente algunos de ellos y aplicando en definitiva una multa de \$5.880.000.

f) Que, con fecha 23 de mayo de 2017, la empresa Viveros Terranova y Compañía Limitada, dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 743 (PMS) de 24 de abril de 2017, deduciendo en subsidio recurso jerárquico.

g) Que, por Resolución Exenta N° 1522, de 24 de julio de 2017, el Director PMS rechazó el recurso de reposición interpuesto por la empresa Viveros Terranova y Compañía Limitada, en contra de la Resolución Exenta N° 743, PMS, de 24 de abril de 2017, y concedió el recurso jerárquico interpuesto, disponiendo se remitieran los antecedentes al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para su resolución.

h) Que, el artículo 59 de la ley N° 19.880 señala que el recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna y que en subsidio podrá interponerse el recurso jerárquico. Agrega que, rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico, y añade que, cuando no se deduzca reposición, el recurso jerárquico se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado. Por último, en lo que interesa, dispone que no procederá el recurso jerárquico contra los actos del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los alcaldes y los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados, señalando que en estos casos el recurso de reposición agotará la vía administrativa.

i) Que, los artículos 26 y 28 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, disponen que los servicios públicos serán centralizados o descentralizados. Los servicios centralizados actuarán bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco y estarán sometidos a la dependencia del Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente. Los servicios descentralizados actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propios que la ley les asigne y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo. Los servicios públicos estarán a cargo de un jefe superior denominado Director, quien será el funcionario de más alta jerarquía dentro del respectivo organismo.

j) Que conforme lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, en dictamen N° 2670, de 1994, *los servicios descentralizados están ligados al Presidente de la República por un vínculo de supervigilancia y no de subordinación jerárquica como sucede con los servicios centralizados. De ello se sigue que la jefatura de los organismos descentralizados, no obstante estar sujetos a esa supervigilancia, carecen de superior*



jerárquico, desapareciendo el supuesto esencial para el recurso de apelación contemplado en la Ley N° 18.834”.

k) Que por informes de la División Jurídica se ha señalado que el PMS es un servicio público sui generis, pero con personalidad jurídica y patrimonio propio, características propias de los servicios descentralizados, postura que es corroborada por diversos dictámenes de la Contraloría General de la República.

l) Que, por todo lo señalado se estima que no es procedente el recurso jerárquico establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 respecto de los actos administrativos emanados del Director del Parque Metropolitano de Santiago, dicto la siguiente,

### RESOLUCIÓN:

Declárase la improcedencia del recurso jerárquico deducido en subsidio del de reposición, por la empresa Viveros Terranova y Compañía Limitada, en contra de la Resolución Exenta N° 743, PMS, de 24 de abril de 2017, que le aplicó una multa de \$5.999.802, por incumplimientos en el contrato “Mejoramiento del Riego y Paisajismo de los Jardines: Pedro de Valdivia Norte, Pirámide y Administración, PMS”, suscrito con fecha 06 de junio de 2016, y aprobado por Resolución Exenta N° 1246 (PMS) de 09 de junio de 2016.

Anótese, notifíquese y archívese.



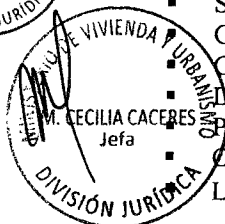
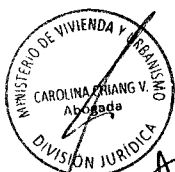
*Carolina Saball Astaburuaga*  
CAROLINA SABALL ASTABURUAGA  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO  
MINISTRA



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

MCCN/CCHV  
DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Viveros Terranova y Compañía Limitada
- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretario
- DIJUR
- Parque Metropolitano de Santiago
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia Art. 7/g.



*Jocelyn Figueroa Yousef*

JOCELYN FIGUEROA YOUSEF  
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)